- 4. Instruirse de los expedientes, darles tramites à los que lo necesiten, y preparar los que estén ya en el caso de una final resolucion, para dar cuenta con ellos à la regencia del imperio, en los dias y horas que ésta designe.
- 5. Para dar cuenta con los expedientes que tengan este estado los reunira y guardará en una bolsa que entregará al portero, quien debe conducirlos hasta la antecámara de la regencia, donde los recibirá el ministro, y entrará con ellos al salon, prévio el correspondiente permiso del supremo consejo.
- 6. Dar cuenta por estracto escrupuloso con cada expediente, leyendolo todo, si la regencia o alguno de sus individuos así lo mandase, o pasandolo original a la casa del regente que para mejor instruirse en él lo pidiere.
- 7. Concluido el despacho se retirará á su casa, prévio permiso de la regencia, y al momento procederá á asentar al pié de los extractos las resoluciones que sobre cada uno de ellos haya tomado la regencia, y las rubricará entregándolas de esta suerte, y no de otro modo, al oficial mayor 1°, quien bará uso de ellas en los términos que despues se dirá.
- 8. Recogera las rubricas de los señores regentes en las consultas que se determinen y se hagan al consejo 6 tribunal supremo, y las firmas o medias firmas en las resoluciones finales, en los despachos y en el libro que debe tener con arreglo al artículo 2°, capítulo 3°, del reglamento de la regencia.
- 9. Proponer a la regencia las reformas y mejoras que crea conducentes en los cuerpos y ramos dependientes de su ministerio, combinando con los demas ministros lo que pueda convenir al bien general del estado en todos los ramos de su administración.
- 10. Diariamente dará audiencia á los pretendientes é interesados en los negocios que corren á su cargo, asignando al efecto la hora que mejor le paresca, con-

ciliando su comodidad con la del público, anunciandola desde luego, y no faltando a ella sino con grave causa, que se anunciará por escrito en la puerta de la secretaría.

Nota. — Cuanto se dice en este reglamento con relación á la regencia se entenderá con el emperador en habiendolo.

ARTICULO III.

Obligaciones de los oficiales mayor primero y mayor segundo.

- 1. El oficial mayor 1º cuidará de que en la secretaría se guarde el mayor silencio, se observe el mejor orden, haya todo el aseo posible, y que los oficiales y demas individuos cumplan exacta y escrupulosamente con sus respectivas obligaciones.
- 2. Que no entren en la secretaría mas sugetos que los individuos de que se compone, y los de las otras secretarías que vengan a ella de oficio, ó alguna otra persona de alta gerarquía, que al efecto tenga orden ó licencia del ministro.
- 3. Instruirse de la suficiencia y talento de cada oficial, para con este conocimiento dar á cada uno la ocupacion para cuyo desempeño tenga mas aptitud.
- 4. Recibir los expedientes que cada oficial le entregue para el despacho, enterarse de ellos, comparar los extractos, instruir al ministro de su contenido, y agregar por escrito las reflexiones 6 advertencias que le ocurran.
- 5. Recibir de mano del ministro los expedientes con las resoluciones de la regencia, instruirse de ellas, y pasarlas a la mesa de registro para que se haga el debido asiento. Lo mismo hara con los memoriales que el ministro le entregue y haya recibido en la audiencia.
- 6. Despachar por si mismo los expedientes y negocios reservados que el ministro le encargue, y dejar en su mesa el expediente é expedientes cuyo giro le parezca delicado, y no fácil de verificarse